



**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA-CHILE**



**NORMAS ESPECÍFICAS DEL REGLAMENTO DE DOCENCIA QUE
SE APLICARÁ EN LAS CARRERAS DE PREGRADO DE LA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN VIRTUAL**

“Resolución Exenta EUdEV N°0.15/2012”





INDICE

I.	Introducción	2
II.	Antecedentes	2
III.	De la Definición (Art. 1° al 4°)	3 - 4
IV.	De la Evaluación (Art. 5° al 7°)	4 - 5
V.	De la aprobación o reprobación (Art. 8° al 11°)	6
VI.	De las funciones del profesor (Art. 12° al 13°)	6
VII.	De las funciones de Jefatura de carrera (Art. 14°)	7





TÍTULO I INTRODUCCIÓN

Las presentes normas regulan las actividades de Evaluación de los alumnos(as) de las Carreras de pregrado de la Escuela Universitaria de Educación Virtual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30° del Reglamento de Docencia, Decreto Exento N° 0491, de Abril 26 de 2002.

TÍTULO II ANTECEDENTES

La Escuela Universitaria de Educación Virtual basa su modelo pedagógico en el dominio de competencias o el desarrollo de las capacidades de los alumnos y alumnas para responder efectivamente ante actividades o tareas, que incluye los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes orientadas a mejorar su desempeño y promover su desarrollo profesional, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Este modelo pedagógico innova en los métodos de enseñanza y en la evaluación de los aprendizajes. Desde este constructo, se ha delineado los criterios para evaluar los aprendizajes y, asegurar, así el dominio de las competencias y la calidad del proceso enseñanza aprendizaje.





TÍTULO III DE LA DEFINICIÓN

ART. N°1: Las actividades de aprendizaje constituyen un elemento esencial para evaluar las competencias y valorar el grado de adquisición de ellas. Durante el desarrollo de un programa de asignatura, las actividades de aprendizaje pueden presentar los siguientes estados:

Estado	Descripción
Disponible (DI)	Es el estado inicial de la actividad
En Portafolio (EP)	Es el estado en que queda una AA, cuando el alumno las descarga a su portafolio.
Por retroalimentar (PR)	Es el estado en que queda una AA, una vez que ha sido enviada al profesor para su evaluación.
Actividad con Atraso (AT)	Es el estado en que queda una AA cuando venció su plazo de entrega para su evaluación.
Reprobada con Apelación (RcA)	Es el estado en que queda una AA que fue evaluada, pero el alumno debe lograr un nivel de desempeño adecuado.
Reprobada (R)	Es el estado en que queda una AA que fue evaluada, pero el alumno no logró el nivel de desempeño esperado.
Aprobada (A)	Es el estado final de una AA, cuando el alumno ha logrado el dominio de un aprendizaje esperado.
Aprobada con Apelación (AcA)	Es el estado en que queda una AA que fue evaluada, pero el tutor considera que el alumno puede lograr un mejor nivel de desempeño.





ART. N°2: Las actividades de aprendizaje (AA) son acciones específicas que facilitan los procedimientos en el proceso de adquisición de las competencias y constituyen un medio para comprobar los aprendizajes de los estudiantes. De esta manera, el proceso de enseñanza – aprendizaje se organizará en Actividades de Aprendizaje Formativas (AAF) y Sumativas (AA).

ART. N°3: Se define las Actividades de Aprendizaje Formativas (AAF) como actividades previas a las (AAS), las que constituyen la proyección de las competencias, que se desarrollan y se visualizan en la acción práctica. Su objetivo será orientar el proceso de enseñanza - aprendizaje para su continuidad y secuenciación del programa de asignatura.

ART. N°4: Se define las Actividades de Aprendizaje Sumativas (AAS) como aquella que evalúa el grado de logros de las competencias o capacidades y permite emitir juicios y toma de decisiones sobre el proceso formativo.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

ART. N°5: Para evaluar el grado de adquisición de las competencias se establece que los alumnos y alumnas serán evaluados con Actividades de Aprendizaje Formativas (AAF) y Sumativas (AAS), las que constituyen evidencias de su desempeño en el proceso formativo.

ART. N°6: Las Actividades Formativas (AAF) serán evaluadas con el concepto de Aprobada o Reprobada. Para asegurar su carácter formativo, los alumnos y alumnas podrán reelaborarlas y mejorar así los niveles de desempeño. Debido a ello, éstas serán evaluadas por el profesor las veces que sea necesario - dentro del plazo que medie entre una y otra actividad. Para ello, el profesor (a) deberá facilitar las instancias para que los alumnos y alumnas puedan mejorar sus desempeños, otorgándole el estado Aprobada con Apelación (**AcA**), a aquellas Actividades de Aprendizaje Formativas (AAF) que considere deben ser reformuladas.

ART. N°7: Las actividades de Aprendizaje Sumativas (AAS) son actividades cuya evaluación refleja el grado de competencia adquirida por los alumnos y alumnas y no podrán ser reelaboradas una vez evaluadas, estas actividades serán evaluadas según los siguientes niveles de desempeño:





Concepto	Nota	Descripción
Malo	1.0	No hay evidencia de su desempeño.
Deficiente	2.0	Muy bajo desempeño. No cumple con las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje
Insuficiente	3.0	Bajo desempeño. Cumple con algunas exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje
Suficiente	4.0	Bajo desempeño. Se limita a cumplir con las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje. Para obtener nota cuatro (4.0) el alumno deberá acreditar el 70% de los logros esperados.
Bueno	5.0	Adecuado desempeño acorde a las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje.
Muy Bueno	6.0	Desempeño acorde con las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje.
Excelente	7.0	Destacado desempeño, supera las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje.





TÍTULO V DE LA APROBACIÓN Y REPROBACIÓN

ART. N°8: Los alumnos y alumnas aprobarán una asignatura si tienen todas sus actividades aprendizaje formativas y Sumativas aprobadas y su nota final sea mayor o igual a cuatro coma cero (4,0).

ART. N°9: La evaluación debe entenderse como un proceso continuo, donde los aprendizajes construyen las competencias de los estudiantes. De este modo, aquellos alumnos y alumnas que no cumplen las Actividades de Aprendizaje Formativas (AAF) y Actividades de Aprendizaje Sumativas (AAS), serán reprobados con nota tres coma nueve (3.9), independientemente del promedio obtenido o nota final, parcial o ponderado de todas las actividades evaluadas de la asignatura durante el semestre.

ART. N°10: Los alumnos y alumnas que reprobaban una asignatura podrán solicitar una prueba optativa de carácter global. Para los fines pertinentes la prueba optativa tendrá la siguiente ponderación: Nota final de la asignatura: 80% y nota de la prueba optativa: 20%.

TÍTULO VI DE LA FUNCIÓN DEL PROFESOR

ART. N° 12: El profesor orientará y evaluará las actividades de aprendizaje formativas AAF y Sumativas AAS, fijando criterios de evaluación y de calificación.

ART. N° 13: El profesor podrá cambiar el estado de un AAF de Reprobada a Disponible, cuando el alumno justifique con razones válidas su incumplimiento.





TÍTULO VII DE LA FUNCIÓN DEL JEFE(A) DE CARRERA

ART. N° 14: Corresponderá al Jefe(a) de Carrera la responsabilidad de autorizar el cambio de estado de una Actividad de Aprendizaje Sumativas (AAS) de Reprobada a Disponible, cuando un alumno(a) presente alguna de las justificaciones que señala el Artículo 22 del Reglamento de Docencia de Pregrado de la Universidad (**DECRETO EXENTO N°0491, DE ABRIL 26 DE 2002**)

